

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0002-2026**, el cual contiene el Auto N° **200-03-50-01-0012 del 26 de enero de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, representada legalmente por el señor Francisco Javier Sanin, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.379.988, para las aguas residuales domesticas (ARD), en beneficio del predio denominado Finca Nuevo Mundo, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 007-43317, 007-43318, 007-43040 y 007-43765, localizado en las coordenadas Norte: 7°24'5.14512" – Oeste: 76°32'20.50188, ubicado en la Vereda Nuevo Mundo, Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 29 de enero de 2026, el contenido del Auto N° **200-03-50-01-0012 del 26 de enero de 2026**, al correo electrónico: [administrativa@nmoleico.com](mailto:administrativa@nmoleico.com)

Mediante comunicación enviada por correo electrónico el día 05 de marzo de 2026, la Corporación remitió copia íntegra del Auto N° **200-03-50-01-0012 del 26 de enero de 2026**, a la Alcaldía Municipal de Mutata, para que fuese exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0012 del 26 de enero de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ, por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del 04 de marzo de 2026.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015 consagra que una vez proferido el respectivo informe técnico, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 19 de febrero de 2026, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0310 del 23 de febrero de 2026**, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

**Conclusiones**

- I. La sociedad Nuevo Mundo Oleico S.A.S, representada legalmente por el señor Francisco Javier Sanin Restrepo, identificado con c.c 71.379.988 presenta información suficiente, de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental relacionada (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención correspondiente del Permiso de Vertimiento solicitado para el predio denominado finca palmera Nuevo Mundo.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- V. Actualmente se está desarrollando la actividad generadora del vertimiento

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras disposiciones"

- VI. El vertimiento de **ARD** consiste en una descarga de flujo procedente de una planta de tratamiento compuesta por un tratamiento preliminar, trampa de grasas, tratamiento primario, tratamiento secundario. la descarga se realiza sobre un cuerpo de agua en las coordenadas geográficas: 7°24'3.396" N 76°32'21.048 W, el vertimiento se estima en un caudal de 0.07 L/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 24 días al mes.

#### Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable aprobar otorgar Permiso de Vertimiento de aguas residuales doméstico (ARD) a la sociedad Nuevo Mundo Oleico S.A.S, representada legalmente por el señor Francisco Javier Sanin Restrepo, identificado con c.c 71.379.938, en beneficio del predio denominado Finca palmera Nuevo Mundo, ubicada en jurisdicción de Mutatá, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas N: 7°24'3.396" y O: 76° 32' 21.048" Que descarga las aguas sobre la quebrada Los Plásticos. El permiso se otorga con las siguientes características:

**Aguas Residuales Domesticas (ARD)** procedentes unidades sanitarias y casino o cocina utilizadas por los trabajadores y administrativos de la finca. Para el tratamiento de estas aguas se tiene como sistema de tratamiento una planta de tratamiento de agua residual domestica a cual generará una descarga con un caudal de 0.07 l/s durante 8 horas diarias, 24 días al mes.

- El término del permiso de vertimiento será de 10 años.
- Acoger el documento de evaluación ambiental del vertimiento.
- Acoger documento de PGRMV.
- Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, presentados por La sociedad **Nuevo Mundo Oleico S.A.S**, Finca palmera Nuevo Mundo, Mutatá, (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas).
- La sociedad Nuevo Mundo Oleico S.A.S Finca palmera Nuevo Mundo, debe garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de los mismos. La disposición de residuos peligrosos (RESPEL) debe realizarse a través de un gestor autorizado, esta no puede disponerse en las vías.
- La sociedad Nuevo Mundo Oleico S.A.S, Finca palmera Nuevo Mundo, Mutatá, debe realizar caracterización completa de todas las descargas de las ARD al menos una vez al año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo, además, debe allegar el informe de dicha caracterización. Las concentraciones de los parámetros deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.
- Solo se podrán verter aguas residuales previamente tratadas.
- La sociedad Nuevo Mundo Oleico S.A.S, debe reportar cualquier modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.
- Una vez los sistemas de tratameinto entren en funcionamiento, se deben presentar resultados de caracterizacion conforme lo establecido en la resolucion 0631/2015 y la modelación de la fuente receptora.

(...)"

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos

naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° **400-08-02-01-0310 del 23 de febrero de 2026**, se concluye lo siguiente:

- El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.
- Actualmente se está desarrollando la actividad generadora del vertimiento.
- El vertimiento de **ARD** consiste en una descarga de flujo procedente de una planta de tratamiento compuesta por un tratamiento preliminar, trampa de grasas, tratamiento primario, tratamiento secundario. la descarga se realiza sobre un cuerpo de agua en las coordenadas geográficas: 7°24'3.396" N 76°32'21.048 W, el vertimiento se estima en un caudal de 0.07 L/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 24 días al mes.

Que la sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, propietaria del predio denominado Finca Nuevo Mundo, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que, en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° **400-08-02-01-0310 del 23 de febrero de 2026**, se procederá a otorgar a la sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio denominado Finca Nuevo Mundo, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 007-43317, 007-43318, 007-43040 y 007-43765, localizado en las coordenadas Norte: 7°24'18.7 – Oeste: 76°31'53.8, ubicado en la Vereda Nuevo Mundo, Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, para las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del predio denominado Finca Nuevo Mundo, identificado con las matriculas inmobiliarias N° 007-43317, 007-43318, 007-43040 y 007-43765, localizado en las coordenadas Norte: 7°24'5.14512" – Oeste: 76°32'20.50188, ubicado en la Vereda Nuevo Mundo, Municipio de Mutata, Departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto y con sujeción a las condiciones, obligaciones y restricciones que se establecerán.

**Parágrafo 1°.** Las características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

- Descarga de flujo procedente de una planta de tratamiento compuesta por un tratamiento preliminar, trampa de grasas, tratamiento primario, tratamiento secundario. la descarga se realiza sobre la quebrada Los Plásticos, en las coordenadas geográficas: Norte: 7°24'5.14512" – Oeste: 76°32'20.50188, el vertimiento se estima en un caudal de 0.07 L/s, con una frecuencia de 8 horas al día, durante 24 días al mes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por la sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos (ARD) del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
- II. Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
- III. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- IV. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- V. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- VI. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- VII. Los sistemas de tratamiento deben mantenerse despejados y señalizados.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informarle a la sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar a la sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

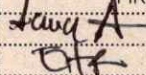
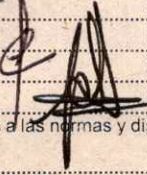
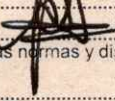
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el contenido la presente resolución a la sociedad **NUEVO MUNDO OLEICO S.A.S**, identificado con Nit 900.654.096-7, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS OUESTA**  
Director General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                     | FIRMA                                                                                 | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Laura Arboleda Pérez       |   | 11/03/2026 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Erika Higuera Restrepo     |   |            |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Juan Fernando Gómez Cataño |  |            |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Juliana Chica Londoño      |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                            |                                                                                       |            |

Expediente N° 200-16-51-05-0002-2026